

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2694/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 6 de mayo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2693/96, interpuesto por don Juan Cortés Gallardo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Juan Cortés Gallardo, recurso contencioso-administrativo núm. 2693/96, contra la Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, de 11 de marzo de 1996, por la que se hacía público el listado definitivo de la Bolsa de Trabajo de Medicina General.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2693/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 6 de mayo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, sobre modificación del Catálogo de Servicios Complementarios Concertables por el Organismo.

La Resolución de 10 de enero de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, sobre competencias en materia de concertación con entidades ajenas al mismo (BOJA de 20 de enero) incorporaba el Catálogo de Servicios Complementarios Concertables, en el que quedaban recogidas las prestaciones susceptibles de concertación así como los Organos de Contratación competentes.

Dicha Resolución recogía en su apartado 2.º la posibilidad de modificar el Catálogo, facultando a tal efecto a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para la gestión del mismo.

El Servicio Andaluz de Salud, en uso de tal competencia, realiza una primera modificación del Catálogo mediante Resolución de 26 de junio de 1995 (BOJA de 4 de julio).

La necesidad de incorporar nuevos servicios a los ya existentes a fin de dar respuesta a la actual demanda asistencial aconseja una nueva modificación, por lo que, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección-Gerencia:

RESUELVO

Primero. Se modifica el Catálogo de Servicios Complementarios Concertables, aprobado por Resolución de 10 de enero de 1994 y modificado por Resolución de 26 de junio de 1995, incluyendo los servicios que figuran en el Anexo.

Segundo. Esta Resolución tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

ANEXO

Servicios que se incluyen en el Catálogo de Servicios Concertables por el Servicio Andaluz de Salud: Radiocirugía y Radioterapia Estereotáxica, en el grupo de terapias quirúrgicas y afines

Grupo H: Terapias Quirúrgicas y afines.

Servicio: Radiocirugía y Radioterapia Estereotáxica. Código: HO4.

Organo de contratación: Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Descripción: Se entenderá por tal el procedimiento dirigido al tratamiento de malformaciones arteriovenosas y patologías tumorales intracraneales mediante la utilización de haces finos de radiación dirigidos mediante el sistema de guía estereotáxica.

El servicio comprenderá además el conjunto de cuidados médico-quirúrgicos que resultaran necesarios en las estancias anteriores y posteriores a la aplicación del tratamiento.

Los pacientes serán remitidos por el Servicio Andaluz de Salud de acuerdo con el régimen de autorizaciones recogido en los Pliegos de Condiciones Técnicas para la contratación de la gestión indirecta del servicio.

Tarifas: Se ajustarán a lo establecido mediante Orden de la Consejería de Salud en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en ausencia de dicha regulación, se ajustará a lo que se previera en normas de inferior rango o, en su defecto, en cada concierto.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1997, por la que se concede nuevo código al Centro privado Santísima Trinidad, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancias de don José María Caña Ramírez, en representación de la Obra Pía Santísima Trinidad, titular del Centro docente de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad» con domicilio en Córdoba, calle Buen Pastor, núm. 20, y clasificación definitiva de centro de Formación

Profesional de Primer Grado con 4 unidades y 160 puestos escolares, solicitando Código en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece por Orden de 29 de agosto de 1980 (BOE de 3 de octubre), con clasificación definitiva el centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad» de Córdoba, con domicilio en C/ Buen Pastor, núm. 20, y una capacidad de 4 unidades y 160 puestos escolares para Formación Profesional de Primer Grado y núm. de Código: 14002704, y por Orden de 3 de julio de 1996 (BOJA de 30 de julio), con clasificación definitiva tres centros: Con denominación «Santísima Trinidad I», uno de Educación Infantil con 3 unidades y 69 puestos escolares de Educación Infantil 2.º Ciclo, otro de Educación Primaria con 6 unidades y 120 puestos escolares y otro de Educación Secundaria con capacidad para 4 unidades y 120 puestos escolares de Educación Secundaria Obligatoria, situados en el mismo edificio, con domicilio en Córdoba, C/ Tejón y Martín, núm. 9, y con el mismo núm. de Código: 14002704.

Resultando que el centro «Santísima Trinidad-Sansueña» con domicilio en C/ Sansueña, núm. 1, y código núm. 14007830, por Orden de 4 de marzo de 1996 (BOJA de 30 de marzo) se refunde con el centro «Sansueña» con el mismo domicilio, C/ Sansueña, núm. 1, y código núm. 14003010, resultando un centro con la siguiente configuración: Denominación específica: «Santísima Trinidad-Sansueña», domicilio: C/ Sansueña, núm. 1, Código único: 14003010, y enseñanzas que se autorizan: 3 unidades de Educación Infantil, 6 unidades de Educación Primaria, 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, 4 unidades de Bachillerato, y 8 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado.

Resultando que los centros «Santísima Trinidad I» y «Santísima Trinidad» tienen la misma titularidad, pero están ubicados en diferentes domicilios, no colindantes, e inscritos en el Registro de Centros de esta Comunidad con el mismo Código núm. 14002704.

Considerando que de refundir los centros «Sansueña» y «Santísima Trinidad-Sansueña» queda el Código núm. 14007830, sin adjudicación de centro docente.

Considerando que el titular del centro de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad» solicita nuevo código para identificar y diferenciar al citado centro.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad» de Córdoba con domicilio en C/ Buen Pastor, núm. 20, el número de Código: 14007830 en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de abril de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de abril de 1997, por la que se actualizan las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas e Idiomas dependientes de la Consejería.

La Orden de 24 de enero de 1997 disponía en su punto quinto la publicación en las dependencias de información de la Consejería de Educación y Ciencia y en los tablones de anuncios de sus Delegaciones Provinciales de los Anexos que configuraban las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y de Enseñanzas Artísticas e Idiomas, los puestos vacantes que se ofertaban a los concursos de traslados, los puestos afectados por no estar previsto su funcionamiento en la planificación educativa y la ocupación actual por funcionarios con destino definitivo.

La publicación, con posterioridad, de la Orden de 14 de enero de 1997 (BOJA núm. 12, de 28 de enero) de la Consejería de Gobernación por la que se regula el procedimiento a seguir para la prolongación de la permanencia en la situación de servicio activo de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en la Junta de Andalucía incide de forma notable en las vacantes ofertadas a los concursos de traslados, puesto que se habían considerado como tales las jubilaciones con carácter forzoso que se debían producir a lo largo del curso por cumplir los funcionarios que las ocupaban la edad establecida en el artículo 33 de la Ley 30/84.

Por otra parte, en el BOE núm. 22, de 25 de enero de 1997, se publica la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 16 de diciembre de 1996, por la que se integran como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Inspectores de Educación a los funcionarios de los Cuerpos docentes clasificados en el grupo A que accedieron a la función inspectora, con efectos de 31 de julio de 1996, cuyas vacantes en los cuerpos de origen deben ofertarse a los concursos de traslados convocados por la Orden de 16 de octubre de 1996, ya que los efectos de la integración son anteriores al 31 de diciembre de 1996.

Asimismo, observados errores en la distribución de la plantilla de determinados centros que afectan a la ocupación de la misma, procede corregirlos.

Además de lo anterior, las previsiones de escolarización para el próximo curso se conocen, actualmente, con mayor precisión que en la fecha de publicación de la Orden de 24 de enero.

Cumplido el trámite previsto en el art. 32 de la Ley 9/87, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas,

DISPONGO

Primero. Ordenar la publicación en las dependencias de información de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de sus Delegaciones Provinciales de los Anexos de la Orden de esta Consejería de 24 de enero de 1997, con las modificaciones que resultan de las consideraciones expuestas en el preámbulo de la presente Orden.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y